

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024034760-019-000

Fecha: 2024-06-18 11:50 Sec.día 3367

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024034760-019-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2024-4589
Demandante : JOSE EDILBERTO RUANO REYES

Demandados : BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que, una vez vinculada la aseguradora, esta demandada formuló objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía formulada, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, se pasa a proveer lo pertinente.

A la luz del precepto normativo en cita, “...**sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.** Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...” (Resalta la Delegatura). De manera que quien promueva la objeción a la estimación de la cuantía deberá hacerlo expresando con precisión y claridad la inexactitud que le atribuya a la misma.

Revisada la objeción formulada, se tiene que la misma se funda con argumentos de defensa de la pasiva aseverando la inexistencia de obligación en su cabeza de reconocer las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior, se tiene que lo expuesto en la objeción no determina razonada ni justificadamente la inexactitud argüida, pues; determinar si proceden o no las pretensiones de la demanda, será objeto de análisis en el debate procesal en cabeza de la Delegatura; por lo anterior no se dará trámite a la oposición.

Resuelto lo anterior, conforme con lo previsto en la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso, procede el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la **conciliación**, la cual contempla que “ desde el

inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran el día **9 de julio 2024 a las 10:00 a.m.** utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera, para surtir de la etapa de la **conciliación** dentro la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 372.

CUARTO: DECRETAR conforme el artículo 170 del CGP. las siguientes pruebas al considerarse necesarias. Ahora, en atención a la calidad de las partes, su cercanía y facilidad de obtención de los elementos que se van a pedir (art. 167 ib.) se requiere a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

- Copia íntegra de la Póliza objeto de litigio, junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación, acompañados de los respectivos comprobantes de notificación al asegurado, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes.
- Certificación de la póliza materia de controversia en donde conste su vigencia, las coberturas otorgadas y los valores asegurados.
- Certificado del pago de primas cobradas y recaudadas para la póliza materia del proceso.
- Copia completa del expediente suscripción de la póliza materia de este proceso.
- Copia de las comunicaciones cruzadas con el asegurado durante la vigencia de la póliza.
- Copia completa del expediente de siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud de afectación de la póliza presentada por la parte demandante.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

QUINTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación

respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

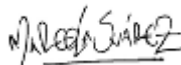
Copia a:

Elaboró:

ANDRES FELIPE GUERRERO MEDINA

Revisó y aprobó:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>19 de junio de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario